

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 39-2019-P-CPJP

FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2019

MATERIA: FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

TEMA: EL RECURSO DE HECHO NO ES PROCEDENTE SI LA LEY EXPRESAMENTE NIEGA

CONSULTA:

¿Es procedente o no conceder el recurso de hecho, cuando la ley niega expresamente dicho recurso?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 17 DE ENERO DE 2020

NO. OFICIO: 092-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

El recurso de hecho es un medio de impugnación, procede contra las providencias que niegan el recurso de apelación o de casación, a fin de que la o el juzgador competente las confirme o revoque.

El artículo 256 del Código Orgánico General de Procesos, prescribe que este recurso es procedente contra sentencias y autos interlocutorios dictados dentro de primera instancia así como contra las providencias respecto a las cuales la ley conceda explícitamente el recurso de apelación.

El recurso de hecho procede contra los autos que niegan el recurso de apelación o casación para que el juzgador competente confirme o revoque esta decisión, conforme lo dispone el artículo 278 del Código Orgánico General de Procesos.

En conclusión el recurso de hecho no es procedente si la ley expresamente niega ese recurso, tampoco si la ley no concede expresamente el recurso de apelación, ya que al no haber posibilidad de plantear el recurso de apelación, tampoco procede el recurso de hecho.